



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El pasado 23 de diciembre de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2017, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2017 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, sobre la cual destacamos los siguientes cambios, respecto de la RMF para 2016:

- **Código Fiscal de la Federación**

Acuerdo amplio de intercambio de información

A partir del 1 de enero de 2017, se entiende que los siguientes países y jurisdicciones tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México:

Principado de Andorra, Barbados, República Federativa del Brasil, República de Bulgaria, República de Chile, República Popular China, Principado de Liechtenstein, República de Nauru, Niue, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Estado Independiente de Samoa, Reino de Arabia Saudita, República de Senegal, República de Singapur, República de Uganda y República Oriental del Uruguay.

Días inhábiles

Se establecen como periodo vacacional para el SAT, los días del 17 al 28 de julio de 2017 y como días inhábiles el 13 y 14 de abril, así como el 2 de noviembre de 2017.

Horario de recepción de documentos

Se modifica el horario de recepción de documentos en la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT que tengan el carácter de autoridades fiscales, a partir de 2017 este será el comprendido de las 8:00 horas a las 14:30 horas.



Obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en dependencias gubernamentales

Se elimina la opción que tenían los empleados de dependencias gubernamentales que contaran con convenio con el SAT, de consultar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales por cuenta del contribuyente, en los módulos de dichas dependencias.

Procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar Doble Tributación

Se adiciona una regla en la que se señala el procedimiento para solicitar el inicio de un procedimiento amistoso contenido en un tratado para evitar la doble tributación vigente suscrito por México, así como los casos en los que la solicitud no será procedente.

Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares

La solicitud al SAT para el uso del buzón tributario con el fin de depositar información o documentación de interés para los particulares, se deberá efectuar de acuerdo a lo dispuesto en la ficha de trámite 246/CFF “Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares”, contenida en el Anexo 1-A.

Lo anterior, será aplicable a partir del 29 de diciembre de 2017 conforme a disposiciones transitorias.

Saldos a favor del ISR de personas físicas

Se señala que el procedimiento para obtener la devolución automática de saldos a favor de ISR determinado en la declaración anual de personas físicas, sólo aplicará para el ejercicio 2016.

Devolución del IVA en periodo preoperativo

Se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que realicen gastos e inversiones en periodo preoperativo, al solicitar la devolución del IVA trasladado o pagado en la importación, habiendo optado por hacerlo en el mes siguiente a aquel en que se realicen los gastos e inversiones, en lugar de esperar a realizar el acreditamiento en la declaración del primer mes en el que se realicen actividades gravadas.

Solicitud de inscripción en el RFC

Se amplía el plazo de seis a diez días hábiles para que la autoridad resuelva el trámite “Aclaración a la solicitud de inscripción en el RFC”, que se deba presentar en caso de que durante el trámite no se acredite de forma suficiente la identidad, el domicilio y, en general, la situación fiscal del solicitante.

Personas relevadas de presentar aviso de actualización al Régimen de los Ingresos por Dividendos

La autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al régimen de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando, derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados, o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio, se detecte que las personas físicas inscritas en el RFC son representantes legales, socios o accionistas de personas morales, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.



Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad

Además de personas físicas, se prevé que la autoridad podrá realizar la suspensión de actividades también de personas morales, cuando se dejen de presentar declaraciones periódicas, siempre que no deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago y cuando de la información proporcionada por otras vías a la autoridad, se confirme que no realizó actividades económicas durante dos o más ejercicios fiscales consecutivos.

Esto no exime de la obligación para las personas morales de presentar el aviso de cancelación ante el RFC correspondiente.

Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones de Personas Físicas

Las personas físicas que tengan activas las obligaciones fiscales relacionadas con el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), así como actividades empresariales y profesionales, y arrendamiento de inmuebles, que ya no realizan estas actividades, podrán solicitar la suspensión o disminución de obligaciones de manera retroactiva hasta por los últimos cinco ejercicios, previos a la solicitud.

Esta no deja sin efectos los requerimientos ni libera del pago de las multas por falta de presentación de declaraciones.

Opción para socios, accionistas o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del RIF

Se amplía el plazo para que las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de ciertas personas morales, opten por tributar en los términos del RIF, mediante la presentación de un caso de aclaración a través del Portal del SAT, feneciendo el último día del mes de febrero de 2017. En caso de que los contribuyentes se inscriban en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realice su inscripción en el RFC.



Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Se precisa que el archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá estar en formato electrónico PDF o algún otro similar que permita su impresión.

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

Se informa que el SAT publicará en su portal las Guías de llenado para el registro de los datos solicitados en los complementos de CFDI.

Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes

Los contribuyentes que emitan CFDI, una vez timbrados, podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- a) Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- b) Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- c) Dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga).
- d) Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

Se establece que cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, enviará al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario.



El receptor del comprobante fiscal deberá manifestar a través del mismo medio, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

A través de disposiciones transitorias, se establece que lo anterior será aplicable a partir del 1 de julio de 2017.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor cuando dicho documento:

- a) Ampare ingresos por un monto de hasta \$5,000.00.
- b) Haya sido emitido por concepto de nómina, egresos, traslado.
- c) Haya sido expedido a contribuyentes del RIF.
- d) Haya sido emitido a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”.
- e) Ampare retenciones e información de pagos.
- f) Haya sido expedido en operaciones realizadas con el público en general.
- g) Haya sido emitido a residentes en el extranjero para efectos fiscales.
- h) La cancelación se realice dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición.

A través de disposiciones transitorias, se establece que lo anterior será aplicable a partir del 1 de julio de 2017.



No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina

Los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

“Mis cuentas”

Se establece la obligación para los contribuyentes que tributen en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales de la Ley del ISR, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00, de utilizar a la aplicación electrónica “Mis cuentas” a efecto de capturar sus ingresos y gastos del periodo, con lo cual quedan exceptuados de llevar la contabilidad electrónica y enviarla mensualmente al SAT, en términos del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Asimismo, continúa la opción para los contribuyentes personas físicas con ingresos iguales o menores a \$4'000,000.00, y para las Asociaciones Religiosas, de optar por utilizar la aplicación de referencia y se otorga la misma opción a las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que los ingresos por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio.

Para ejercer dicha opción, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT a más tardar el último día del mes de febrero de 2017.



A través de disposiciones transitorias, se establece que el aviso presentado durante el ejercicio fiscal 2016 por los contribuyentes que ejercieron la opción para utilizar "Mis cuentas" seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2017.

Declaración informativa de clientes y proveedores

Se otorga la facilidad a los contribuyentes de no presentar la información de las operaciones efectuadas con los clientes y proveedores correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 y 2016. A partir del ejercicio 2017 ya no existe dicha obligación.

Presentación del dictamen fiscal 2016

Los contribuyentes que hayan optado por dictaminar sus estados financieros, podrán enviar su dictamen fiscal así como la demás información y documentación a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del CFF y la regla 13.15. de la RMF para 2017 a más tardar el 31 de julio de 2017, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio de ese ejercicio.

Las sociedades controladoras podrán enviar la citada información a más tardar el 29 de agosto de 2017, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de agosto del 2017.

Condonación de multas

Se aclara que procede la condonación de multas por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, siempre que hayan sido aplicadas en la resolución emitida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación y se pague el ISR omitido y sus accesorios.

Multas por las que no procede la condonación

Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales o aduaneras, no procederá su condonación.



- **Impuesto sobre la Renta**

Complemento de CFDI por liquidaciones de coordinados

Se establece que en tanto no se publique el complemento de CFDI correspondiente a las liquidaciones que entreguen los coordinados a sus integrantes, deberán emitir las liquidaciones conforme lo hacían en 2016.

Ajustes de precios de transferencia

Se adicionan diversas reglas relacionadas con las modificaciones de precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad, correspondientes a las operaciones celebradas con partes relacionadas y el procedimiento que deberán observar los contribuyentes en caso de que aumenten o disminuyan sus ingresos o deducciones, derivado de dichos ajustes de precios de transferencia.

Donatarias autorizadas

Se adicionan nuevas reglas derivado de las reformas hechas recientemente a la Ley del ISR en materia de donatarias autorizadas, en las siguientes materias:

- Requisitos para ser donataria autorizada que apoyen proyectos de productores agrícolas y de artesanos.
- Definición de plazos para:
 - Obtención de la renovación de la autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de la vigencia.
 - Presentar la información en caso de liquidación o cambio de residencia fiscal.
 - Presentar la información en caso de revocación o pérdida de vigencia de la autorización.



- Requisitos del CFDI que emita el receptor del patrimonio en caso de liquidación o cambio de residencia fiscal.

Cuotas de recuperación para donatarias autorizadas

Se define como cuotas de recuperación, mismas que no se integran al 10% de los ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fueron autorizados para recibir donativos deducibles, al cobro por los servicios prestados directamente relacionados con su objeto social, siempre que los montos permitan a las donatarias hacer sustentable la operación cotidiana de los servicios que prestan y sean menores o iguales a los precios de mercado.

Abandono del RIF

A través de una nueva regla se establece que los contribuyentes del RIF que actualicen sus obligaciones fiscales disminuyendo de sus obligaciones las correspondientes ese régimen, cuando además tributen en cualquiera de los Capítulos de Sueldos y Salarios, Arrendamiento o de Ingresos por Intereses, podrán continuar tributando como RIF, cuando den de alta nuevamente dicha obligación.

Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF

Aquellas personas físicas que al 31 de diciembre de 2016 se encontraron tributando en el RIF y que opten por realizar pagos provisionales bimestrales mediante coeficiente de utilidad por el ejercicio fiscal de 2017, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT a más tardar el 31 de enero de 2017 con efectos desde el día primero de dicho mes. Aquellos contribuyentes que comiencen a tributar en ese régimen a partir de 2017 podrán ejercer dicha opción hasta el ejercicio fiscal de 2018.

Coeficiente de utilidad por contribuyentes del RIF

A través de nuevas reglas se detalla el procedimiento para la aplicación del coeficiente de utilidad y del cálculo anual del impuesto, de aquellos contribuyentes del RIF que hayan optado por utilizar el coeficiente de utilidad para la presentación de sus pagos provisionales bimestrales a través del “Servicio de Declaraciones” del Portal del SAT.

Plazo de permanencia y porcentajes de reducción para contribuyentes del RIF que opten por aplicar coeficiente de utilidad

Los contribuyentes del RIF que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad, deberán considerar el plazo de permanencia en el aludido régimen, así como el de la aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones por ejercicio fiscal, de acuerdo al año calendario. En caso de que se inscriban con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate, considerarán su primer ejercicio fiscal como irregular, y deberán aplicar los plazos y porcentajes correspondientes al primer ejercicio fiscal, dentro de dicho periodo.

PTU para contribuyentes que opten por utilizar el coeficiente de utilidad en el RIF

Se establece el procedimiento a seguir para la determinación de la renta gravable de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, para aquellos contribuyentes que tributen en el RIF, que opten por utilizar el coeficiente de utilidad. Dicho reparto deberá realizarse a más tardar el 29 de junio del año de que se trate.

Deducción mayor a los ingresos por contribuyentes del RIF

A través de una nueva regla se aclara que cuando se genere una deducción por la diferencia entre las deducciones autorizadas y los ingresos acumulables, siendo la primera de ellas mayor, ésta se podrá aplicar en los periodos siguientes hasta agotarla. Sin embargo, dicha deducción no podrá

generar una pérdida o saldo a favor, aun cuando los contribuyentes del RIF tengan que cambiar de régimen al de actividad empresarial.

Tratamientos y estímulos fiscales que no son aplicables conjuntamente

Los tratamientos fiscales que no podrán aplicarse conjuntamente con los estímulos fiscales referentes a la producción teatral nacional, artes visuales, danza, música, la investigación y desarrollo de tecnología y deporte de alto rendimiento son los referentes a las sociedades del Régimen Opcional para Grupo de Sociedades, Empresas Multinacionales que lleven a cabo operaciones de maquila, y los Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

Adquisición de certificados bursátiles fiduciarios

Los fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles, al amparo de los cuales se emitan certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista, podrán adquirir los certificados que hayan emitido siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- Los certificados adquiridos no excedan del 5% de la totalidad de los emitidos.
- Los certificados adquiridos se cancelen o se recolquen dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir del día de la adquisición.
- La inversión en certificados propios, valores a cargo del Gobierno Federal y acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda, no exceda en su conjunto del 30% del patrimonio del fideicomiso.
- Reconozcan los rendimientos que generen los certificados.

Aviso de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo

Aquellas personas morales que se encuentren constituidas y registradas en el RFC hasta el 31 de diciembre de 2016, que cumplan con los requisitos y deseen



tributar conforme a flujo de efectivo, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, a más tardar el 31 de enero de 2017.

En caso de exceder los ingresos totales del ejercicio 2016 de los \$5'000,000.00, no surtirán efectos el aviso antes mencionado y se tendrán que presentar declaraciones complementarias dejando sin efecto la aplicación de este estímulo fiscal.

Asimismo, para aquellas personas morales que inicien operaciones o las reanuden en el ejercicio 2017, deberán presentar el aviso mencionado dentro del mes siguiente a aquel en que se hayan inscrito en el RFC o hayan reanudado sus actividades.

Procedimiento para la autodeterminación de ingresos y gastos para personas morales que tributan por flujo de efectivo

Se adiciona una nueva regla que establece que aquellas personas morales que hayan optado por tributar con base a flujo de efectivo, presentarán sus pagos provisionales y definitivos del ISR e IVA, mediante el aplicativo “Opción de acumulación de ingresos para Personas Morales” de la página de internet del SAT, en el cual deben auto determinarse los ingresos y gastos amparados en sus facturas electrónicas, que servirán para generar en forma automática el cálculo de la determinación de dichos impuestos, así como la contabilidad simplificada, siguiendo el procedimiento que se describe a detalle en la mencionada regla.

Declaraciones complementarias para la opción de acumulación de ingresos para personas morales

A través de esta nueva regla se establece el procedimiento para aquellas personas morales que hayan optado por tributar con base a flujo de efectivo, para que presenten declaraciones complementarias sobre pagos provisionales y definitivos correspondientes al mes de enero 2017 y subsecuentes, por conceptos como modificación de errores relativos al

periodo de pago o concepto de impuesto declarado, por no haber declarado todas las obligaciones, por modificación de obligaciones o por tener la línea de captura vencida.

Facilidades para las personas morales que tributen conforme a flujo de efectivo

Para aquellas personas morales que hayan optado por tributar en base a flujo de efectivo, y que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos mediante el aplicativo “Opción de acumulación de ingresos para personas morales” y utilicen la clasificación del “Detalle de Ingresos” y “Detalle de Gastos” del citado aplicativo, se les relevará de las siguientes obligaciones:

- Realizar el envío de la contabilidad electrónica
- Presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros
- Presentar la información sobre préstamos y aportaciones de capital recibidos en efectivo.
- Informar sobre el registro y control de CUFIN.

Obligaciones de las personas morales que opten por tributar conforme a flujo de efectivo

Se establece que cuando el contribuyente no determine sus ingresos y gastos conforme a la nueva regla del aplicativo de “Opción de acumulación de ingresos para personas morales”, a través del “Detalle de Ingresos” y “Detalle de Gastos”, se tendrán por no presentadas las declaraciones y la contabilidad simplificada. Por lo anterior, deberán cumplir con las demás obligaciones consideradas en las disposiciones fiscales aplicables.

Opción para las pérdidas por enajenación de acciones cuando fueron disminuidas por dividendos o utilidades

Las sociedades controladoras que hubieran restado pérdidas por enajenación de acciones de sus sociedades controladas, en la determinación del resultado



o pérdida fiscal consolidados de cualquiera de los ejercicios de 2008 a 2013, y que hubieran disminuido del costo promedio por acción de las acciones, los dividendos o utilidades pagados por las sociedades controladas, podrán proceder como sigue:

- El monto de las pérdidas por enajenación de acciones de sus sociedades controladas que se considerará será el que se obtenga de disminuir a dicho concepto una cantidad equivalente al resultado de dividir el impuesto que hubiera correspondido a los dividendos o utilidades distribuidos por la sociedad controlada respecto de la que se determinó el costo promedio por acción, entre el factor de 0.30.
- Las sociedades controladoras únicamente podrán disminuir las pérdidas por enajenación de acciones, contra las ganancias que obtenga el contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos valor, de cualquier ejercicio posterior al de 2015. En ese caso, deberán liquidar el impuesto diferido pendiente de pago en la fecha en que se tenga la obligación de realizar el pago parcial inmediato posterior.

Programa de Verificación en Tiempo Real

Aquellos contribuyentes que tributaron en el régimen de consolidación fiscal, que deseen aplicar un crédito contra el 50% del ISR diferido determinado por concepto de pérdidas fiscales que con motivo de la desconsolidación se encuentra pendiente de enterar, deberán cumplir con el Programa de Verificación en Tiempo Real, para lo cual deberán presentar la información y documentación señalada en la ficha de trámite 117/ISR “Informe al Programa de Verificación en Tiempo Real”, contenida en el Anexo 1-A.

Si del análisis a las manifestaciones y documentación presentada por el contribuyente, la autoridad requiere mayor información, ésta deberá ser proporcionada de manera oportuna en las fechas y modalidades acordadas entre los contribuyentes y la autoridad.



- **Impuesto al Valor Agregado**

Aviso de inicio de actividades

Se establece la obligación para los contribuyentes que acrediten el IVA trasladado en periodos preoperativos, así como para los contribuyentes que opten por aplicar el factor anual de acreditamiento del IVA, de informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades, a través de la ficha de trámite 9/IVA “Informe de inicio de actividades” contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2017.

Consulta sobre exención de IVA a la importación

Se adiciona una regla que establece el procedimiento a seguir cuando el importador considere que la mercancía que se pretende ingresar al país se encuentra gravada a la tasa del 0% o está exenta de IVA y, además, no se encuentra comprendida en el anexo 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, para lo cual se deberá ingresar una consulta en los términos del CFF siguiendo los lineamientos de la ficha 186/CFF “Consultas y autorizaciones en línea”, contenida en el Anexo 1-A

Requisitos en la exportación de servicios de tecnologías de la información

Se agrega una nueva regla mediante la cual se establece que los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que exporten los servicios de tecnologías de la información, se acreditarán con los datos, informes o documentos que conserven como parte de su contabilidad. Asimismo, se puede acreditar el cumplimiento de los requisitos con la siguiente documentación:

- Comprobantes fiscales o pedimentos de importación de la totalidad de la infraestructura tecnológica y recursos materiales necesarios.
- Aquella con la que acrediten que la dirección IP de los dispositivos electrónicos a través de los cuales prestan los servicios, se encuentra

en territorio nacional, así como que la dirección IP del receptor del servicio se encuentra en el extranjero.

- CFDI que ampare la operación.
- Comprobante de la transferencia electrónica o el estado de cuenta de una institución de crédito en México, a nombre del prestador de servicio.

Exención de IVA en importación de mercancía donada

Se agrega a las personas autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, dentro de la exención del IVA por la importación de bienes donados por residentes en el extranjero.

- **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

Características de seguridad de los marbetes y precintos

Se establece que la dimensión de los marbetes de los envases que contengan bebidas alcohólicas será de 2.8 x 2.9 cm. Asimismo, se señalan los colores que deben llevar tanto los marbetes, como los precintos.

- **Derechos**

Remisión de adeudos al SAT

En los casos que los deudores de cantidades determinadas por prestadores de servicios o de la administración de los bienes del dominio público, pretendan pagar los importes a su cargo ante la autoridad emisora y éstos ya hubiesen sido remitidos al SAT para su cobro, la autoridad informará a los deudores, que el pago deberá realizarse mediante línea de captura que se obtiene a través del Portal del SAT, orientación telefónica, o bien acudiendo a las oficinas del SAT para la generación de la línea de captura.

- **Ley de Ingresos de la Federación**

Requisitos para el acreditamiento del IEPS

Para la aplicación del estímulo fiscal a los contribuyentes que utilicen vehículos marinos, consistente en el acreditamiento del IEPS causado por el enajenante, contra el ISR a cargo o por retenciones a terceros, se establece como requisito adicional que el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiesel o sus mezclas, consigne la proporción del biodiesel que se contenga en el caso de las mezclas y, en su caso, número de pedimento de importación.

- **Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones**

Reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el “Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesqueros y agropecuarios”

- Estímulo para enajenantes de gasolina y diésel

Los contribuyentes del IEPS, enajenantes de gasolina y diésel podrán aplicar lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesqueros y agropecuarios” (consistente en cuotas disminuidas de IEPS), siempre que:

- Participen en el programa de energía para el campo de conformidad con la Ley de Energía para el campo y su reglamento.
- Enajenen gasolina o diésel a personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, para el expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, y que en su carácter de distribuidores autorizados por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, enajenen los citados combustibles a los integrantes del sector pesquero.

➤ Determinación del monto del estímulo

Se establece la mecánica para la determinación mensual del estímulo a los contribuyentes antes señalados, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- Considerarán los reportes que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) les proporcione semanalmente, los cuales deberán especificar ciertos datos.
- Con base en lo anterior, reintegrarán a los permisionarios a quienes enajenaron los combustibles, una cantidad equivalente a la totalidad del estímulo aplicable a los litros enajenados en el mes de que se trate, más el IVA correspondiente a la cuota del IEPS en el porcentaje en que se disminuye mediante el estímulo fiscal.

El IVA que se reintegre a los permisionarios tendrá el tratamiento de un descuento en los términos de la Ley del IVA.

- Las cantidades reintegradas serán el monto del estímulo fiscal correspondiente al mes de que se trate, el cual se compensará contra el IEPS a cargo del contribuyente que se determine en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.

Los contribuyentes, para aplicar el estímulo fiscal, deberán proporcionar al SAT, en hoja de cálculo formato .xls, a través de buzón tributario, los reportes semanales correspondientes al mes de calendario a más tardar el día 17 del mes siguiente en que lo compensaron.

➤ Aplicación del estímulo en 2016

Respecto de las enajenaciones realizadas durante el periodo comprendido del mes de enero a noviembre del 2016, se determinará el monto del estímulo fiscal por cada uno de los meses de calendario correspondiente a dicho periodo, siempre que para cada uno de dichos meses se cumpla con los



requisitos antes señalados, con excepción de la relación de CFDI expedidos por el permisionario.

El monto total del estímulo fiscal obtenido se compensará contra el IEPS a cargo del contribuyente correspondiente al mes de noviembre de 2016.

Crédito fiscal al ISR diferido por desconsolidación

Los contribuyentes que dejaron de consolidar con motivo de la entrada en vigor de la Ley del ISR a partir del 1 de enero de 2014, y que optaron por aplicar un crédito contra el 50% del ISR diferido determinado por concepto de pérdidas fiscales que con motivo de la desconsolidación se encuentra pendiente de enterar al 1 de enero de 2016, o que hubieran optado por pagar el impuesto diferido en parcialidades, estarán a lo siguiente:

- Los que optaron por la aplicación del crédito fiscal, deberán presentar el aviso a que se refiere la ficha 109/ISR “Aviso de crédito por pérdidas fiscales”, a más tardar el 16 de diciembre del 2016.
- Los que optaron por realizar pagos en parcialidades, deberán presentar el aviso correspondiente, las declaraciones pendientes de presentación con las diferencias a cargo, y el desistimiento de los medios de impugnación que haya interpuesto contra la reformas en materia de consolidación fiscal, a más tardar el 16 de diciembre del 2016, así como enterar las parcialidades pendientes, con actualización y recargos.

Opción para corregir pérdidas por enajenación de acciones de sociedades controladas

Las sociedades controladoras que corrigieron la determinación de las pérdidas fiscales por enajenación de acciones de sus sociedades controladas y como consecuencia de ello en algún ejercicio determinaron un ISR consolidado a sus cargo; por lo cual aplicaron la opción de efectuar el pago del impuesto en parcialidades, podrán considerar como ingreso obtenido el

que resulte mayor entre el pactado en la operación de que se trate y el precio de venta, determinado conforme a los métodos de precios de transferencia.

Lo anterior, siempre que pérdida por enajenación de acciones que se disminuya, por el mismo concepto, considere en su determinación el valor que resulte mayor entre el precio de mercado y el ingreso pactado.

- **Disposiciones transitorias**

- La regla que señala que al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento "A1", deberá incorporársele el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT, entrará en vigor el 1 de marzo de 2017.
- Los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubren a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2017 conforme al complemento de nómina (versión 1.1), debiendo reexpedirlos a más tardar el 01 de abril de 2017 conforme al complemento de nómina (versión 1.2).

Los contribuyentes que apliquen la facilidad contenida en esta regla deberán expedir y entregar o poner a disposición de sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios todos los CFDI de nómina (versión 1.2) cuya expedición haya sido diferida y podrán ejercer esta opción por el periodo completo de tres meses, dos meses o únicamente por un mes.

No será necesario cancelar los CFDI de nómina emitidos conforme a la versión 1.1 cuando sean reexpedidos conforme a la versión 1.2.

- Los contribuyentes que conforme a las reglas de años anteriores estuvieron obligados a llevar contabilidad y a ingresar su información contable a través del Portal del SAT y que al 1 de enero de 2017 no hayan enviado su información contable correspondiente a cualquiera de los periodos comprendidos del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016,



podrán enviar la información contable que corresponda al periodo de que se trate a más tardar el 30 de abril de 2017.

Esperando que el contenido de este boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal.